



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sírvese proveer, 29 de diciembre de 2021

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario.

RADICADO: 76-736-31-84-001-2021-00272-00
Sevilla Valle, diciembre treinta (30) de dos mil veintiuno

(2021).

Proceso: Verbal - Declaración de Unión Marital y Liquidación Sociedad Patrimonial.

Dte: Ana Lucia Peñuela de Segura.

Ddo: Herederos Determinados e Indeterminados del señor Luis Arnulfo Cifuentes.

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite o no, la presente demanda **DE DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO CON LA CONSECUENTE DECLARACIÓN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida por la señora **ANA LUCIA PEÑUELA DE SEGURA**, a través de apoderado judicial, en contra de los herederos determinados o indeterminados del interfecto **LUIS ARNULFO CIFUENTES**

II. CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para conocer y decidir el asunto que se plantea, y del estudio realizado a la demanda y sus anexos, se desprende que no reúne los presupuestos legales, de que trata el decreto 806 de 2020, en concordancia lo establecido en el artículo 82 y s.s. del Código General de Proceso, toda vez que se encuentran las siguientes falencias:

*. Omitió indicar en su escrito demandatorio, si ya se dió inició o no al proceso sucesoral de **LUIS ARNULFO CIFUENTES**, aportando prueba documental idónea que acredite su dicho al respecto (certificaciones).

*. Observa el despacho que no se precisa el valor de las pretensiones estimadas de la demanda, a fin de determinar la caución a prestar, para acceder a las medidas cautelares, conforme al num. 2, del Art. 590 CGP.

En tales condiciones incurrió en la causal 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, y en las establecidas en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 razón por la cual se inadmitirá y se concederá el término legal para que sea subsanada, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle.**

RESUELVE:

1º. INADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO CON LA CONSECUENTE DECLARACIÓN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida por la señora **ANA LUCIA PEÑUELA DE SEGURA**, a través de apoderado judicial, en contra de los herederos determinados o indeterminados del interfecto **LUIS ARNULFO CIFUENTES**.



2°. **CONCEDER** un término de cinco (5) días para que se subsane la demanda, si vencido el término no se hubiese subsanado, se procederá a rechazarla.

3°. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar al **Dr. HUMBERTO URAN CARDONA**, T.P. N° 147.622 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido y adjunto

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAZAE PRADO ALZATE
Juez.

**JUZGADO PROMISCOUO DE
FAMILIA
Sevilla Valle.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado N° 114
Providencia de Fecha. 30 Dic. 2021
Visible a folio. 31
Fecha. 31 Dic. 2021

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.**

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia de fecha 30 Dic. 2021, notificada en Estado N° 114, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario.